

ACTA

NOVENA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOPROLE INVERSIONES S.A.

En Santiago, a 22 de febrero de 2021, en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura 4465, comuna de Vitacura, siendo las 13.00 horas, tuvo lugar la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas (la “Junta”) de la sociedad anónima abierta **Soprole Inversiones S.A.**, (indistintamente, la “Sociedad” o la “Compañía”). Presidió la Junta doña Andrea Saffie Vega, en su calidad de directora de la Sociedad (la “Presidenta”) y actuó como secretario, en su condición de secretario del Directorio, don Gustavo Rencoret Mujica (el “Secretario”).

**1.- ASISTENCIA Y QUÓRUM.**

El Secretario informó que se encontraban presentes en la Junta 3 accionistas titulares de 48.016.901 acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, lo que equivale al 99,899447% del total de acciones, quienes comparecieron debidamente representados de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Accionista</b>	<b>Acciones</b>
<b>Inversiones Dairy Enterprises S.A.</b> , representada por Igal Schonberger Podbielski;	48.016.899
<b>WK Asesorías y Contabilidad Limitada</b> , representada por Igal Schonberger Podbielski;	1
<b>Weekmark Ediciones y Servicios Limitada</b> representada por Igal Schonberger Podbielski;	1
<b>Total de acciones con derecho a voto</b>	<b>48.016.901</b>

En consecuencia, encontrándose reunidas un 99,899447% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad y en conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), el Secretario señaló que se entiende por constituida la presente Junta.

**2.- HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.**

El Secretario señaló que los accionistas presentes en la Junta, a través de sus apoderados, firmaron una hoja de asistencia, siendo este el sistema previsto por la Sociedad para que los accionistas dejaran constancia de su asistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Esta constancia fue realizada con indicación del número de acciones que cada firmante posee o representa y el nombre del representado, en su caso.

Enseguida, los poderes respectivos fueron puestos a disposición de los asistentes, quienes los aprobaron sin observaciones, acordándose dejar constancia que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 111 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

### **3.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.**

El Secretario indicó la conveniencia de dejar constancia en el acta acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria y citación a la presente Junta, según el siguiente detalle:

- A solicitud del accionista Inversiones Dairy Enterprises S.A., titular del 99,899% de las acciones válidamente emitidas por la Sociedad, el directorio de la Sociedad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2021, acordó convocar a esta Junta.
- Con fecha 28 de enero del presente año, se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), a las bolsas de valores, el día, hora, lugar y objeto de esta Junta.
- Por carta de fecha 4 de febrero del presente año, se comunicó a los accionistas de la Sociedad el día, hora, lugar y objeto de esta Junta.
- Los avisos de citación a esta Junta fueron publicados los días 3, 4 y 5 de febrero de 2021 en el diario electrónico [wwwv.extranoticias.cl](http://wwwv.extranoticias.cl). Al efecto, se propuso a los señores accionistas omitir la lectura del aviso, sin perjuicio de que una copia del mismo sea incorporada en el acta que se levante de esta Junta. Ofrecida la palabra a los accionistas estos aprobaron por unanimidad de los presentes la omisión de la lectura del aviso.

#### **“CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

##### **SOPROLE INVERSIONES S.A.**

*Sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la  
Comisión para el Mercado Financiero con el N° 1.071*

*A solicitud del accionista Inversiones Dairy Enterprises S.A., titular del 99,9% de las acciones válidamente emitidas por **Soprole Inversiones S.A.** (en adelante, la “Sociedad”), el directorio de la Sociedad acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas (la “Junta”) a celebrarse el día 22 de febrero de 2021, a las 13:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura N°4465, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, a fin de someter a consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad las siguientes materias:*

- 1. La modificación y ampliación del objeto social de la Sociedad;*
- 2. La fusión de la Sociedad, en calidad de absorbente, y Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. (“Prolesur”), en calidad de absorbida, disolviéndose esta última como consecuencia de la fusión;*

3. *Un aumento de capital en la Sociedad como consecuencia de la eventual aprobación de la fusión descrita en el numeral 2 precedente;*
4. *El otorgamiento de facultades suficientes para inscribir las acciones que se emitan producto del eventual aumento de capital referido en el numeral 3 precedente, en el Registro de Emisión de Acciones llevado por la Comisión para el Mercado Financiero;*
5. *Un nuevo texto de estatutos sociales para la Sociedad, como consecuencia de la modificación del objeto social, la eventual fusión con Prolesur y el aumento de capital en la Sociedad que eventualmente se acuerde producto de la fusión; y*
6. *Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto lo que se acuerde por la Junta.*

#### PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA Y CALIFICACIÓN DE PODERES

*Tendrán derecho a participar en la Junta, aquellos accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta.*

*La calificación de poderes, si procediere, se efectuará en el mismo día y lugar fijados para la celebración de la Junta, a partir de las 12:00 horas y hasta el inicio de la Junta.*

#### CONSECUENCIAS DEL COVID-19

*Como es de público conocimiento, con motivo del brote y propagación del virus Coronavirus-2 que produce la enfermedad del COVID-19, es posible que a la fecha de la celebración de la Junta, existan restricciones decretadas por la autoridad que limiten el libre desplazamiento de las personas dentro de la comuna en que se encuentra el domicilio social, así como limitaciones para la realización de reuniones presenciales. Si, para la fecha fijada para la celebración de la Junta, existiesen tales restricciones, entonces, la Junta se celebrará de forma remota conforme se permite en la Norma de Carácter General N°435 y el Oficio Circular N°1.141, de la Comisión para el Mercado Financiero, en cuyo caso los accionistas podrán participar de la Junta y votar en la misma a distancia, a través de medios tecnológicos especialmente dispuestos al efecto.*

*En tal caso, la Sociedad comunicará a más tardar 10 días corridos anteriores a la fecha de la Junta, por medio de una publicación en su sitio web [www.soprofe.cl](http://www.soprofe.cl) y a través del envío de un hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero, el hecho de que la Junta se llevará a cabo de manera remota e informará, asimismo, el mecanismo para la participación y votación, y la forma en que cada accionista o su representante podrá acreditar su identidad y poder, en su caso.*

#### DERECHO A RETIRO

*Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en caso de ser aprobada la fusión de la Sociedad con Prolesur, los accionistas disidentes de dicho acuerdo tendrán derecho a retiro de la Sociedad, derecho que podrá ejercerse en los términos señalados en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, dentro de los 30*

días siguientes contados desde la fecha de celebración de la Junta.

Para tales efectos, se considerará como accionista disidente a aquél que en la Junta se oponga al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad, dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior. El directorio de la Sociedad, se reserva el derecho de convocar a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo establecido en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. De revocarse en dicha junta los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre a la fecha en que se determina el derecho a participar en la junta en que se toma el acuerdo que motiva el retiro y que mantenga a la fecha en que comunique a la Sociedad su intención de retirarse.

El valor a pagar a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y se informará en la misma Junta, previo a la votación que dé origen al derecho a retiro. La Sociedad informará sobre este derecho a retiro mediante un aviso destacado en el Diario que apruebe la Junta Extraordinaria de Accionistas y en su sitio web [www.soprole.cl](http://www.soprole.cl). Asimismo, la Sociedad remitirá, dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro, una comunicación a los accionistas que tuvieren dicho derecho a su domicilio registrado en la Sociedad, en el que se informará acerca del derecho a retiro originado y sobre el plazo y condiciones para su ejercicio.

#### **OBTENCIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS**

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los accionistas interesados en obtener copias íntegras de los documentos que fundamenten las diversas opciones que puedan ser sometidas a votación, tales como los balances de la Sociedad y de Prolesur, el balance pro-forma de la fusión propuesta, el informe de peritos relativo a la eventual fusión, y en general, cualquier otro antecedente requerido por la Ley para estos efectos, podrán ser solicitados a la Gerencia de Asuntos Legales y Corporativos de la Sociedad, a los correos electrónicos [gustavo.rencoret@soprole.cl](mailto:gustavo.rencoret@soprole.cl) o [igal.schonberger@soprole.cl](mailto:igal.schonberger@soprole.cl), o bien directamente en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura N°4465, comuna de Vitacura, Santiago, los que en todo caso, serán puestos a su disposición en el sitio de Internet de la Sociedad, [www.soprole.cl](http://www.soprole.cl).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el correspondiente informe del evaluador independiente acerca de la fusión propuesta, se encuentra a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y sitio web antes indicados, y las opiniones de los directores de la Sociedad sobre la fusión serán oportunamente puestos a disposición de los accionistas en los mismos medios, lo cual será debidamente informado mediante el envío de un hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.

**El Gerente General  
Soprole Inversiones S.A. ”**

4.- **REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.**

El Secretario preguntó si se encontraba presente en la sala algún representante de la CMF, solicitando su identificación, de manera de dejar constancia en el acta que levante de la Junta. Atendido que nadie hizo uso de la palabra, se dejó constancia de la inasistencia de algún representante de la CMF.

5.- **ASISTENCIA DE NOTARIO.**

Se dejó constancia que se encontraba presente en la sala doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Titular de la 27ª Notaría de Santiago, con el propósito de certificar que el acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la LSA.

6.- **PARTICIPACIÓN.**

El Secretario indicó que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LSA, y el artículo 10 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, solo pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, situación en que se encuentran las acciones ahora consideradas para los efectos de quorum.

7.- **SISTEMA DE VOTACIÓN.**

Señaló el Secretario que antes de entrar al examen y aprobación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LSA, y en la Norma de Carácter General N°273 de la CMF, se hace presente que las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

De acuerdo a lo antes indicado, se propuso a los señores accionistas que la aprobación de todas las materias a ser sometidas a su decisión en la Junta, se efectúen por aclamación, esto es, a mano alzada o a viva voz, debiendo dejarse constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso de que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que dicha materia sea rechazada.

**Acuerdo: Sometida esta materia a votación, se aprobó en forma unánime por los accionistas presentes, y por aclamación, la proposición de que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean acordadas por aclamación.**

8.- **DESIGNACIÓN DE FIRMANTES DEL ACTA.**

El secretario explicó que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la LSA, corresponde a esta Junta designar a tres accionistas presentes, a fin de que estos, conjuntamente con la Presidenta y el

secretario, queden facultados para firmar el acta que se levante de esta asamblea, en representación de todos los accionistas, entendiéndose ésta aprobada desde su firma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°1291 de la CMF del 31 de julio de 1996, con la finalidad de obtener una pronta expedición en la firma de la presente acta, es recomendable que la Junta designe a cuatro o más accionistas presentes, para que a lo menos tres cualquiera de ellos firme el acta, además de la Presidenta y el Secretario.

Se propuso para estos efectos a don Igal Schonberger Podbielski en representación de los accionistas Inversiones Dairy Enterprises S.A., WK Asesorías y Contabilidad Limitada y Weekmark Ediciones y Servicios Limitada.

**Acuerdo: por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto se aprobó la propuesta realizada.**

## **9.- OBJETO DE LA JUNTA.**

Explicó la Presidenta que con fecha 25 de enero de 2021, el accionista mayoritario de la Compañía, la sociedad anónima cerrada Inversiones Dairy Enterprises S.A., solicitó al Directorio de la Sociedad que efectuara todos los trámites necesarios para citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de someter a la discusión y aprobación de los accionistas los siguientes asuntos:

1. La fusión de la Sociedad, en calidad de absorbente, y Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. (“Prolesur” o “Sociedad Absorbida”), en calidad de absorbida, disolviéndose esta última como consecuencia de la fusión;
2. Un aumento de capital en la Sociedad como consecuencia de la eventual aprobación de la fusión descrita en el numeral precedente;
3. La modificación y ampliación del objeto social de la Sociedad;
4. El otorgamiento de facultades suficientes para inscribir las acciones que se emitan producto del eventual aumento de capital referido en el numeral 2 precedente, en el Registro de Emisión de Acciones llevado por la CMF;
5. Un nuevo texto de estatutos sociales para la Sociedad, como consecuencia de la modificación del objeto social, la eventual fusión con Prolesur y el aumento de capital en la Sociedad que eventualmente se acuerde producto de la fusión; y
6. Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto lo que se acuerde por la Junta.

De esta manera, y atendido lo dispuesto en el artículo 58 N°3 de la LSA, el Directorio procedió en consecuencia, y citó y convocó a la presente asamblea, a fin de tratar las materias ya indicadas.

Acto seguido, la Presidenta procedió a abordar derechamente los temas que son objeto de la presente Junta.

**9.1. Fusión de la Sociedad, en calidad de absorbente, y Prolesur, en calidad de absorbida, disolviéndose esta última como consecuencia de la fusión.**

La Presidenta informó a los señores accionistas que, en conformidad a la citación realizada por el Directorio de la Sociedad de fecha 27 de enero de 2021, correspondía a los accionistas pronunciarse sobre la conveniencia de la fusión por absorción de la Sociedad con su filial, Prolesur, absorbiendo la primera a la segunda, quedando la Sociedad como absorbente y continuadora de Prolesur en los términos establecidos en el artículo 99 del Título IX de la LSA (la “Fusión”).

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, se dejó constancia que se puso a disposición de los accionistas y se sometió a su consideración los siguientes antecedentes relativos a la Fusión:

- a) Informe pericial sobre el valor de la Sociedad y Prolesur y la relación de canje de las acciones, que incluye las bases utilizadas para establecer dicha relación, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la Sociedad Absorbente y el estado de situación financiera proforma post fusión, elaborado por RSM, de fecha 1 de febrero de 2021 (el “Informe Pericial”).
- b) Estados financieros consolidados auditados por KPMG al 30 de noviembre de 2020.
- c) Propuesta de fusión por absorción de Prolesur en la Sociedad.

En los referidos documentos se analizan las necesidades y conveniencias derivadas de la Fusión, concluyendo que la consolidación de los negocios de la Sociedad y Prolesur permitirá obtener una estructura corporativa más simple, haciendo menos compleja la administración y toma de decisiones en las compañías. Asimismo, la Fusión conllevaría el beneficio consistente en obtener menores costos operativos de la sociedad resultante, en materias como auditorías, asesorías, gastos de directorio, etc.

**(A) En consecuencia, la Presidenta propuso aprobar la Fusión de la Sociedad con su filial, Prolesur, en los siguientes términos:**

(A.1) Acordar y aprobar la Fusión por incorporación de Prolesur en la Compañía (en adelante, también “Sociedad Absorbente”), de forma que la primera será absorbida por la última, incorporándose a ella todos sus accionistas, sujeta al plazo que se indica en el párrafo siguiente.

(A.2) Para efectos de un mejor orden administrativo, financiero, contable y operacional, acordar y aprobar que la Fusión produzca total e íntegramente sus efectos a contar del 01 de marzo de 2021, sin perjuicio de la realización de los trámites necesarios para su perfeccionamiento legal.

(A.3) Una vez que la Fusión surta efectos según lo acuerde la presente Junta, se incorporarán a la Compañía, en bloque, la totalidad del patrimonio, y todos los accionistas de Prolesur, salvo el accionista Soprole Inversiones S.A., atendida su calidad de accionista y a su vez de Sociedad Absorbente, y aquéllos accionistas que ejerzan su derecho de retiro, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando Prolesur, en consecuencia, legalmente disuelta de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la LSA, sin necesidad de proceder a su liquidación. De esta forma, para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá entenderse que la Sociedad será la sucesora y continuadora legal de Prolesur.

Asimismo, con motivo de la Fusión, se radicarán en la Compañía la totalidad de los bienes y derechos que Prolesur posea, a cualquier título, o que en el futuro se declare que pertenecían a su patrimonio al momento de la Fusión, figuren o no en sus inventarios y balances, incluyendo todo el intangible que conforma el concepto económico de “derecho de llaves” o de “empresa en marcha” de Prolesur. Además, con motivo de la Fusión, la Sociedad se constituirá en única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Prolesur con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y término en que tales obligaciones hayan sido contraídas por esta última, beneficiando o gravando a la Compañía todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere Prolesur.

También se radicarán en la Sociedad Absorbente todos los actos, operaciones, negocios, posiciones contractuales y contratos vigentes que mantuviere Prolesur.

(A.4) La fusión deberá realizarse y acordarse sobre la base de los antecedentes financieros, contables, tributarios e Informe Pericial ya indicados y que fueron puestos a disposición de los accionistas en conformidad a la normativa vigente en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web de la misma: [www.soprole.cl](http://www.soprole.cl), los cuales se someten a la consideración y aprobación de la presente Junta para efectos de la fusión.

(A.5) La fusión propuesta se efectuará radicándose en la Sociedad Absorbente, a contar de la fecha en que la Fusión produzca sus efectos, la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida, contabilizando la Sociedad Absorbente los activos y pasivos adquiridos por esta vía en una suma línea a línea, de acuerdo con los criterios de la CMF en esta materia. No obstante lo anterior, la Sociedad Absorbente mantendrá registrados los valores tributarios de todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación de activos, en particular para los efectos previstos en el artículo 64 del Código Tributario, así como las demás normas que resulten aplicables.

(A.6) La entrega material de los activos y la asunción de los pasivos con motivo de la fusión se producirá a contar de la fecha en que la Fusión produzca efectos, según lo acuerde la Junta. Para efectos de la transferencia de los activos y/o pasivos sujetos a registro, en el Anexo del acta que se levante de esta Junta, se contiene la individualización de los mismos, el cual deberá ser reducido a escritura pública o protocolizado junto con la reducción a escritura pública del acta que se levante de la Junta, de manera de perfeccionar la anotación de la totalidad de los activos y pasivos sujetos a registro de la Sociedad Absorbida en los registros conservatorios correspondientes, a nombre de la sociedad absorbente.

Para estos efectos, la Presidenta propuso facultar ampliamente al Directorio de la Compañía, para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para la formalización y completa materialización de la fusión, sin limitación ni exclusión alguna. Adicionalmente, se propuso facultar ampliamente al Directorio de la Compañía para que otorgue todos los poderes que estimare del caso para la suscripción de todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el efectivo traspaso, recepción y entrega del patrimonio de Prolesur a la Compañía.

(A.7) La Compañía, en su calidad de sucesora y continuadora legal de Prolesur, será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los impuestos que esta última adeuda o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los impuestos que correspondan de acuerdo con el

balance de término giro que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Tributario.

(A.8) En mérito de la Fusión, la Sociedad, en su calidad de sociedad absorbente, hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta, todas las operaciones comerciales y contables relativas al activo y pasivo de Prolesur que en virtud de la Fusión adquiere.

(A.9) La Presidenta agregó que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 100 de la LSA, ningún accionista de Prolesur, a menos que consienta en ello ejerciendo su derecho a retiro, podrá perder su calidad de tal con motivo de la Fusión propuesta a esta Junta.

(A.10) Asimismo, considerando que Prolesur tiene la calidad de sociedad anónima abierta al producirse su disolución en mérito de la Fusión, se deberá proceder a cancelar su inscripción y la de sus acciones del Registro de Valores de la CMF.

(A.11) Asimismo, informó la Presidenta que, con esta misma fecha, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de Prolesur, la que acordó aprobar la Fusión en iguales términos a los aquí señalados. Se deja constancia que el capital social de Prolesur, asciende a la suma de \$49.780.202.982 dividido en 6.285.864 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, el cual servirá de base para el aumento de capital que se producirá en mérito de la Fusión, en caso de aprobarse.

(A.12) De conformidad con el Informe Pericial, dado que Prolesur es filial de la Sociedad, ésta última mantendrá el número de acciones que tiene de Prolesur, y sólo se emitirán nuevas acciones a ser distribuidas a los accionistas minoritarios de Prolesur, con excepción de una acción liberada de pago la cual será distribuida a la controladora de la Sociedad, Inversiones Enterprises Dairy S.A., según se explicará a continuación.

La relación de canje utilizada por el Informe Pericial es de 1,7637329969912 por cada acción de la Compañía. En consecuencia, por las 997.397 acciones en poder de los minoritarios de Prolesur antes de la Fusión, se emitirán 1.759.308 nuevas acciones de la Sociedad, lo que equivale a un 3,53% de las acciones de la Sociedad tras la Fusión. La Presidenta hizo presente que el número de acciones a ser emitidas incluía la emisión de 166 acciones liberadas de pago originadas por la aproximación al número entero superior de los títulos accionarios al aplicar la relación de canje, de las cuales 165 serían asignadas a los accionistas minoritarios de Prolesur y 1 a la controladora de la Sociedad, esto es Inversiones Dairy Enterprises S.A., resultando ésta última con un total de 49.768.391 acciones de la Sociedad tras la Fusión, lo que equivaldría a un 99,887% del total de las acciones de la Sociedad.

Lo anterior es sin perjuicio de la relación de canje que finalmente se produzca, atendido la cantidad de accionistas que eventualmente ejerzan su derecho a retiro. Para este caso, la Presidenta propuso que el número de acciones derivadas de la relación de canje antes indicada, y que en definitiva le corresponda a cada accionista, sea modificada proporcionalmente por la cantidad de acciones que les correspondan a aquéllos accionistas que finalmente ejerzan su derecho a retiro.

De conformidad con lo anterior, se aumentaría el capital de la Sociedad Absorbente en la suma de \$10.799.518.253, para lo cual se emitirán 1.759.308 nuevas acciones con cargo a la fusión por incorporación de Prolesur. Así, el capital social de Soprole Inversiones S.A., tras la fusión, queda fijado en la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones.

(A.13) Las nuevas acciones deberán ser emitidas por el Directorio de la Sociedad de una sola vez, y serán canjeadas por las acciones de Prolesur una vez que las nuevas acciones hayan sido inscritas en el Registro de Valores de la CMF.

(A.14) Adicionalmente, atendido que la Sociedad es matriz de Prolesur y, por tanto, la fusión corresponde a una operación con parte relacionada, la Presidenta señaló que era necesario someter la fusión a la aprobación de los accionistas en conformidad a lo establecido en el Título XVI de la LSA.

En este respecto, la Presidenta explicó que en virtud de lo establecido en el N°5 del artículo 147 de la LSA, el Directorio comisionó la confección de un informe al evaluador independiente Óscar Aguilar Sánchez, para que éste informare a los accionistas sobre las condiciones de la operación, sus efectos y el potencial impacto para la Sociedad. El referido informe, junto con las opiniones de los directores relativos a la conveniencia de la Fusión, fueron puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su sitio web: [www.soprole.cl](http://www.soprole.cl).

La Presidenta a continuación expuso las conclusiones del informe del evaluador independiente, indicando que, en síntesis, el informe del evaluador independiente consideraba que la Fusión iba en *pos* del interés social, tendría efectos positivos para la Sociedad y sus accionistas y se ajustaría a condiciones de mercado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título XVI de la LSA.

#### **(B) Derecho a retiro.**

El Secretario hizo presente que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la LSA, en caso de ser aprobada la Fusión, los accionistas disidentes de dicho acuerdo tendrán derecho a retiro de la Sociedad, derecho que podrá ejercerse en los términos señalados en la LSA y su Reglamento, dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha de celebración de esta Junta.

Para tales efectos, se considerará como accionista disidente a aquél que en esta Junta se oponga a la Fusión, y a quienes, no habiendo concurrido a la Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad, dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior. El Directorio de la Sociedad, se reserva el derecho de convocar a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo establecido en el artículo 71 de la LSA, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. De revocarse en dicha junta los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre a la fecha en que se determina el derecho a participar en la Junta y que mantenga a la fecha en que comunique a la Sociedad su intención de retirarse.

El valor a pagar a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, determinado conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Sociedades Anónimas, corresponde a \$6.139.- por acción.

El Secretario señaló que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LSA, el precio señalado se pagará a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, sin recargo alguno, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración de esta Junta, en los plazos que oportunamente determine e informe el Directorio de la Sociedad para estos efectos.

La Sociedad informará sobre este derecho a retiro mediante un aviso destacado en diario electrónico [www.extranoticias.cl](http://www.extranoticias.cl) y en su sitio web [www.soprole.cl](http://www.soprole.cl). Asimismo, la Sociedad remitirá, dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro, una comunicación a los accionistas que tuvieren dicho derecho a su domicilio registrado en la Sociedad, en el que se informará acerca del derecho a retiro originado y sobre el plazo y condiciones para su ejercicio.

**Acuerdo: los accionistas de la Sociedad presentes en la Junta aprobaron por aclamación y por unanimidad la Fusión en todos los términos y condiciones expuestos por la Presidenta anteriormente, así como los antecedentes en los cuales ésta se sustentó, y, especialmente, que ésta producirá todos los efectos previstos en la ley a contar del 01 de marzo de 2021. Asimismo, se dio por aprobada la Fusión en conformidad a lo establecido en el Título XVI de la LSA sobre operaciones con partes relacionadas.**

## **9.2. Aumento del capital de la Sociedad.**

La Presidenta indicó que, previo a continuar con el aumento de capital, correspondía hacer presente a los accionistas que, con motivo del derecho a retiro ejercido por algunos accionistas con ocasión de la fusión entre Soprole Inversiones S.A. y Soprole S.A. aprobada con fecha 24 de septiembre de 2010 por las respectivas juntas de accionistas, la Sociedad adquirió 3.466 acciones de su propia emisión. Con fecha 24 de octubre de 2011, y en conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la LSA, venció el plazo de un año para que la Sociedad enajenara estas acciones en una bolsa de valores. Dado que la Sociedad no enajenó 2.702 acciones de las referidas acciones en el plazo indicado, el capital social se redujo de pleno derecho en la cantidad de \$3.328.024. Como consecuencia de esta reducción de capital y de la consiguiente extinción de dichas acciones, el capital social de Soprole Inversiones S.A. se redujo a la suma de \$106.692.633.762, dividido en 48.065.232 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Señaló la Presidenta que para la incorporación de todos los activos y pasivos de Prolesur en el patrimonio de la Sociedad, en virtud de la Fusión, es necesario aprobar un aumento del capital de la Sociedad, el que de conformidad al Informe Pericial sometido a la consideración de la Junta, correspondería a la cantidad de \$10.799.518.253, mediante la emisión de 1.759.308 nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, las que se tendrán por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad de dichos activos y pasivos de Prolesur.

En consecuencia, se propuso aumentar el capital de la Sociedad desde la cantidad de \$106.692.633.762, dividido en 48.065.232 acciones de una sola serie, sin valor nominal a \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones de una sola serie, sin valor nominal. El aumento, por la cantidad de \$10.799.518.253 se realizará mediante la emisión de 1.759.308 nuevas acciones, para los efectos de la Fusión con la Sociedad Absorbida, las que serán emitidas por la Sociedad de una sola vez y canjeadas, según la relación de canje previamente aprobada por esta Junta.

En todo caso, en el evento que a algún accionista de la Sociedad Absorbida le correspondiere una fracción de acción, producto de la aplicación de la relación de canje, se le entregará una acción entera. Se deja constancia que las referidas acciones a que tengan derecho los accionistas minoritarios de Prolesur por cada fracción de acción, provienen de las acciones emitidas como

consecuencia del aumento de capital de la Sociedad, ya que han sido consideradas al momento de realizar la propuesta.

Como consecuencia de las proposiciones anteriores, correspondería además modificar los estatutos sociales de la Compañía en aquellos artículos que dicen relación con el capital social, por lo que se propone sustituir el Artículo Tercero y Primero Transitorio por los siguientes:

**Artículo Tercero.** *El capital de la Sociedad será la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal.*

**Artículo Primero Transitorio: Suscripción y Pago del Capital.** *El capital de la sociedad asciende a la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: (i) La suma de \$106.573.196.260, dividido en 10.000.000.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que corresponde al capital de constitución de la Sociedad, según da cuenta la escritura pública de fecha 7 de Junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las acciones en que se dividía el capital social antes indicado fueron reducidas a la cantidad de 48.012.370 acciones, según acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2010, a razón de 0,0048012 acciones por cada acción de la misma. De esta manera, el capital social de \$106.573.196.260, quedó dividido en 48.012.370 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; (ii) La suma de \$122.765.526, dividido en 55.564 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 de septiembre de 2010, tras la fusión entre la Sociedad y la sociedad anónima abierta Soprole S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión; (iii) El capital de la sociedad se redujo en la cantidad de \$3.328.024 equivalentes a 2.702 acciones, con motivo de la reducción de pleno derecho que operó al vencerse el plazo de la sociedad para enjear en bolsa de valores 2.702 acciones de su propia emisión, las cuales fueron adquiridas por la sociedad con ocasión del ejercicio a derecho a retiro ejercido por algunos accionistas con motivo de la fusión aprobada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2010; y (iv) La suma de \$10.799.518.253, dividido en 1.759.308 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, tras la fusión entre la Sociedad y su filial, la sociedad anónima abierta Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión. Así, la totalidad del capital social se encuentra íntegramente pagado, debiendo las nuevas acciones ser suscritas por quienes eran titulares de acciones de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. al 22 de febrero de 2021, mediante el canje de las acciones de ésta, de conformidad con la relación de canje aprobada en la señalada Junta Extraordinaria de Accionistas.*

**Acuerdo:** Tras someterlo a la decisión de los accionistas, éstos acordaron aprobar por aclamación y por unanimidad el aumento de capital propuesto y la consecuente modificación de los artículos Tercero y Primero Transitorio de los estatutos de la Sociedad.

**9.3.- El otorgamiento de facultades suficientes para inscribir las acciones que se emitan en el Registro de Valores llevado por la CMF.**

A continuación, en atención a la Fusión y el aumento de capital aprobados anteriormente, la Presidenta propuso a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía quede ampliamente facultado para: (i) proceder a la emisión, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones provenientes de la Fusión, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; (ii) adoptar los acuerdos necesarios a fin de obtener la inscripción de la totalidad de sus acciones en el Registro de Valores de la CMF; (iii) proceder a la distribución de las nuevas acciones derivadas del aumento de capital acordado con motivo de la Fusión entre los accionistas de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., excluido Soprole Inversiones S.A., y aquellos accionistas que ejerzan su derecho a retiro, canjeándolas por las acciones de dicha sociedad de acuerdo con la proporción o razón de canje antes referida, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y (iv) adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar adelante la emisión y canje de las referidas acciones. Las fracciones que se produzcan en la distribución y canje de acciones de Soprole Inversiones S.A. entre los accionistas de Prolesur serán aumentadas al entero inmediatamente superior en cuanto fueren superiores a 0,5 y reducidas al entero inmediatamente inferior en el caso que no superaren dicho monto, salvo aquellos accionistas que posean una acción, en cuyo caso el canje será por una acción de la Compañía.

**Acuerdo:** Luego de un breve debate, las propuestas presentadas por la Presidenta fueron aprobadas por aclamación y por unanimidad.

**9.4. Modificación y ampliación del objeto social de la Sociedad.**

La Presidenta explicó que, con motivo de la Fusión, la Sociedad pasaría a ser titular del negocio de Prolesur, por lo que sería necesario modificar su objeto social, ampliándole de manera de hacerlo compatible con el objeto desarrollado por Prolesur.

Atendido lo anterior, la Presidenta propuso modificar el objeto social de la Sociedad, sustituyendo el actual artículo Segundo de los estatutos de la Sociedad por el siguiente: *“Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será fabricar, procesar y elaborar en todas sus formas productos alimenticios de consumo masivo en general y en especial productos lácteos refrigerados y no refrigerados, tales como yogurt, crema, postres, manjar, quesos, mantequilla, leche líquida o en polvo, margarina, jugos, néctares, agua embotellada y bebidas de fantasía, y la compra, pasteurización e industrialización de la leche y sus derivados. Para la realización de este objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar los productos cuya elaboración constituyen su objeto y los que pudiere obtener por convenios de licencia e internacionales, en el mercado nacional y extranjero; b) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias o relacionadas en cualquier forma con la transformación de la leche u otros productos alimenticios; c) Llevar a cabo toda operación que se estime conveniente a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines antes indicados, pudiendo al efecto celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos*

tendientes a dicho objeto; y d) Efectuar inversiones en sociedades y empresas cuyo giro comercial sea similar o complementario al de la compañía ”.

**Acuerdo:** Tras de una breve discusión, los accionistas acordaron aprobar por aclamación y por unanimidad la ampliación del objeto de la Compañía, modificándose en consecuencia el artículo Segundo de sus estatutos en la forma propuesta.

#### **9.5. Aprobación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente.**

Señaló la Presidenta que, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, para los efectos de la Fusión era necesario que los señores accionistas procedan a la aprobación, en esta misma Junta, de un texto refundido de los estatutos sociales de Soprole Inversiones S.A., tanto en sus disposiciones permanentes como transitorias. Acto seguido se procedió a la lectura íntegra del texto de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, los cuales son del siguiente tenor:

### **“ESTATUTOS SOCIALES**

#### **SOPROLE INVERSIONES S.A.**

**TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, CAPITAL Y ACCIONISTAS.** **Artículo Primero.** Se constituye una sociedad anónima abierta de duración indefinida con el nombre de **Soprole Inversiones S.A.**, pudiendo emplear también y como nombre de fantasía “Soprole Inversiones”. Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo.** La sociedad tendrá por objeto fabricar, procesar y elaborar en todas sus formas productos alimenticios de consumo masivo en general y en especial productos lácteos refrigerados y no refrigerados, tales como yogurt, crema, postres, manjar, quesos, mantequilla, leche líquida o en polvo, margarina, jugos, néctares, agua embotellada y bebidas de fantasía, y la compra, pasteurización e industrialización de la leche y sus derivados. Para la realización de este objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar los productos cuya elaboración constituyen su objeto y los que pudiere obtener por convenios de licencia e internacionales, en el mercado nacional y extranjero; b) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias o relacionadas en cualquier forma con la transformación de la leche u otros productos alimenticios; c) Llevar a cabo toda operación que se estime conveniente a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines antes indicados, pudiendo al efecto celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a dicho objeto; y d) Efectuar inversiones en sociedades y empresas cuyo giro comercial sea similar o complementario al de la compañía. **Artículo Tercero.** El capital de la Sociedad será la suma de **\$117.492.152.015**, dividido en **49.824.540** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal. **Artículo Cuarto.** Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título del accionista moroso a la cantidad de acciones que pudieren restarle. **Artículo Quinto.** Las acciones serán nominativas y estarán representadas por inscripciones en los libros de la Sociedad. Los títulos de las acciones expresarán las menciones que indique el

Reglamento de Sociedades Anónimas y se desprenderán de un Libro de Registro que quedará formado por los talones de los mismos títulos. **Artículo Sexto.** La transferencia de las acciones se hará en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades respectivas. **Artículo Séptimo.** La Sociedad no reconoce división de acciones. Para el evento que una acción pertenezca a dos o más personas, éstas quedan obligadas a designar un solo representante. **Artículo Octavo.** Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, el poseedor inscrito de las acciones podrá pedir uno nuevo de acuerdo a las formalidades que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo Noveno.** Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo.** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. **Artículo Décimo Primero.** Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la Sociedad y los de los demás accionistas. **TITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Segundo.** La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio elegido por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio estará compuesto por cinco Directores titulares y cinco Directores suplentes, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada director titular tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Los Directores serán remunerados y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El suplente que esté reemplazando en forma definitiva a un titular gozará de la remuneración que habría correspondido a éste. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer elección de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante; y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Los Directores cesarán automáticamente en sus cargos cuando adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñarlo, cuando incurrieren en incapacidad legal sobreviniente o por su declaración de quiebra, fallecimiento o renuncia. **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio nombrará de su seno cada tres años, y en su primera reunión después de la Junta Ordinaria, un Presidente y un Vicepresidente. El primero, y en su defecto el segundo, presidirá las Juntas de Accionistas y las reuniones de Directorio. **Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Las reuniones se verificarán en el domicilio social, salvo que la mayoría de sus miembros acordare celebrar una o más sesiones en algún otro lugar. Las sesiones del Directorio, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas que el propio Directorio predetermine; las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Con todo, el Presidente estará obligado a convocar a sesión, si la petición es formulada por la mayoría absoluta de los Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se hayan señalado

en la convocatoria. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

**Artículo Décimo Quinto.** Las reuniones de Directorio se constituirán con un mínimo de tres Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

**Artículo Décimo Sexto.** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto social no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**Artículo Décimo Séptimo.** La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General, corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. Asimismo, responderá con los miembros del Directorio de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, salvo que constare en acta su opinión contraria. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad y, también, con el de Director.

**TITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo Décimo Octavo.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se convocarán por el Directorio y se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance y en la fecha que fije el Directorio, para decidir respecto a las materias que la ley somete a su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio y se celebrarán siempre que éste lo acuerde, o cuando lo pidan por escrito accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, expresando el objeto de la reunión; o cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la CMF, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la respectiva solicitud. La celebración de toda Junta deberá comunicarse a la CMF con una antelación mínima de quince días.

**Artículo Décimo Noveno.** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias que se tratarán. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación. En el caso de la citación a una Junta Ordinaria, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria, el Directorio pondrá el Balance y la Memoria, incluyendo el dictamen de

los Auditores Externos, a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la Sociedad, si lo tuviere. **Artículo Vigésimo.** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. La nueva Junta deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no realizada. **Artículo Vigésimo Primero.** Sólo tendrán derecho a voto en las Juntas los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones por las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. **Artículo Vigésimo Tercero.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley o los estatutos sociales requieran de una mayoría especial. Requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos sobre las materias indicadas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Son materias de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los Estados y Demostraciones Financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo Quinto.** Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos sociales; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por Ley o por los estatutos sociales correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. La Junta Extraordinaria de Accionistas sólo podrá tratar de los asuntos para los que haya sido convocada. **Artículo Vigésimo Sexto.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio,

siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Vigésimo Octavo.** Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados. **Artículo Vigésimo Noveno.** En las actas se dejará constancia, necesariamente, de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y número de las acciones que cada uno posea o represente; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y el resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra. **TITULO CUARTO: BALANCE Y UTILIDADES. Artículo Trigésimo.** Al día treinta y uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará una memoria razonada, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que serán presentados por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Trigésimo Primero.** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores. En lo que exceda este mínimo obligatorio, se podrá otorgar a los accionistas la opción de recibir el pago de dividendos en dinero, acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular. En el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo.** Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, memoria, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el registro que, para este fin, lleva la Comisión para el Mercado Financiero. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo Trigésimo Tercero.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo Décimo Noveno, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Cuarto.** La Sociedad se disuelve en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las

dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Trigésimo Quinto.** Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación, la que será practicada por tres personas accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas. Las facultades de los liquidadores serán las que establece la Ley y las que fije la Junta de Accionistas. Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará conforme a la ley. **Artículo Trigésimo Sexto.** Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto conforme de tres de ellos. La comisión liquidadora designará Presidente de ella a una de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Los liquidadores tendrán derecho a percibir por su trabajo la remuneración que les acuerde la Junta de Accionistas. **Artículo Trigésimo Octavo.** Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que necesiten para cumplir con su cometido, el cual no podrá exceder de tres años. **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo Trigésimo Noveno.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, esto es, arbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y arbitro de derecho en la resolución de la controversia, nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por el Presidente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda desde ya especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Cuadragésimo.** En el silencio de estos estatutos sociales se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas abiertas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio: Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la sociedad asciende a la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **(i)** La suma de \$106.573.196.260, dividido en 10.000.000.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que corresponde al capital de constitución de la Sociedad, según da cuenta la escritura pública de fecha 7 de Junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las acciones en que se dividía el capital social antes indicado fueron reducidas a la cantidad de 48.012.370 acciones, según acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2010, a razón de 0,0048012 acciones por cada acción de la misma. De esta manera, el capital social de \$106.573.196.260, quedó dividido en 48.012.370 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; **(ii)** La suma de \$122.765.526, dividido en 55.564 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 de septiembre de 2010, tras la fusión entre la Sociedad y la sociedad anónima abierta Soprole S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión; **(iii)** El capital de la sociedad se redujo en la cantidad de \$3.328.024 equivalentes a 2.702 acciones, con motivo de la reducción de pleno derecho que operó al vencerse el plazo de la sociedad para enjear en bolsa de valores 2.702 acciones de su propia emisión, las cuales fueron adquiridas por la sociedad con ocasión del ejercicio a derecho a retiro ejercido por algunos accionistas con motivo de la fusión aprobada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2010; y **(iv)** La suma de \$10.799.518.253, dividido en 1.759.308 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas,

*celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, tras la fusión entre la Sociedad y la sociedad anónima abierta Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión. Así, la totalidad del capital social se encuentra íntegramente pagado, debiendo las nuevas acciones ser suscritas por quienes eran titulares de acciones de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. al 22 de febrero de 2021, mediante el canje de las acciones de ésta, de conformidad con la relación de canje aprobada en la señalada Junta Extraordinaria de Accionistas. **Artículo Segundo Transitorio: Entrega de Títulos.** La sociedad deberá entregar los títulos materiales correspondientes a las acciones derivadas de la fusión con Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., las que serán canjeadas por los accionistas dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero haya inscrito a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a su cargo”.*

**Acuerdo: los accionistas presentes acordaron aprobar por aclamación y por unanimidad el texto refundido de los estatutos de la Sociedad en la forma propuesta.**

**9.6.- Adopción de los acuerdos necesarios para materializar y perfeccionar las resoluciones de la Junta.**

Para los efectos de la ejecución, conclusión, materialización y cumplimiento de todos los acuerdos adoptados en la Junta, se sometió a la consideración de la misma facultar y autorizar ampliamente al Directorio para que adopte todas las resoluciones que estime necesarias para estos efectos, quedando el Directorio facultado para efectuar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias a tal efecto, pudiendo conferir toda la autorización y mandatos o delegaciones que estime necesarios o bien actuar a través de sus mandatarios habituales, con las más amplias facultades y sin limitación alguna a este respecto.

Finalmente, la Presidenta propuso facultar a los abogados señores Gustavo Rencoret Mujica, Igal Schonberger Podbielski, Andrea Saffie Vega, Alejandrina Karlezi Ossa, Kevin Hes Jusid y Camila Rojas Petersen para que, de ser estimado necesario, actuando cualesquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Junta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, lo que la unanimidad de los presentes aprobó.

**Acuerdo: las propuestas presentadas fueran acordadas por la unanimidad de los accionistas presentes.**

Finalmente, se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por las personas que corresponda y sin esperar su posterior aprobación o el cumplimiento de ninguna otra formalidad previa o habilitante.

Sin otros temas que tratar, se levantó la reunión a las 13:20 horas.

  
Andrea Saffie Vega  
Presidenta

  
Gustavo Rencoret Mujica  
Secretario

  
Igal Schonberger Podbielski  
p.p. Soprole Inversiones S.A.  
p.p. WK Asesorias y Contabilidad Ltda.  
p.p. Weekmark Ediciones y Servicios  
Limitada

**CERTIFICADO**

Certifico que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de **SOPROLE INVERSIONES S.A.** celebrada el día 22 de febrero de 2021 a las 13:00 horas, en el domicilio social ubicado en Avenida Vitacura 4465, comuna de Vitacura.



**Sebastián Tagle Pérez**  
**Gerente General**  
**Soprole Inversiones S.A.**

## CERTIFICADO NOTARIAL.

La Notaria que suscribe certifica: Uno: Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la junta extraordinaria de accionistas de **"Soprole Inversiones S.A."**, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las trece horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco comuna de Vitacura, Santiago; Dos: Que los acuerdos adoptados por la Junta fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes; Tres: Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida junta extraordinaria.

Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.



**María Patricia Donoso Gomién**  
**Notario Público Titular Vigésimo**  
**Séptima Notaría de Santiago**

**ANEXO 1**  
**BIENES SUJETOS A TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE**  
**SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR**  
**AHORA**  
**SOPROLE INVERSIONES S.A.**

**I. Inmuebles:**

- 1) Retazo del terreno que forma parte del lote número dos del Fundo Pampa Alegre, ubicado en la comuna y provincia de Osorno, retazo de una superficie aproximada de sesenta mil ochocientos metros cuadrados, individualizado en el plano archivado bajo el número J-trescientos setenta, como lote A, y que deslinda en especial: Norte, en ciento sesenta metros y en cuatrocientos treinta y cuatro coma cincuenta metros con calle uno; Sur, en ciento sesenta metros y cuatrocientos cincuenta y siete coma cincuenta metros con Sociedad Agrícola Chacayal-Osorno Limitada, saldo lote dos; oriente, en cien metros con camino a Trumao, hoy calle de Servicio, prolongación de la actual Los Héroes de La Concepción; y Poniente, en cien metros con calle Dos.- El inmueble tiene el rol de avalúo número 2224-018 de la comuna de Osorno. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 2539, número 3438 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno correspondiente al año 1991.
  
- 2) LOTE NÚMERO CINCO, de una superficie de quince mil metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado El Carmen, ubicado en Quepe de este Departamento, compuesto por las siguientes hijuelas: A) Hijuelas número seis de 5 hectáreas 20 áreas, deslinda: NORTE: una recta de Este a Oeste de ciento setenta y cinco metros que lo separa de la hijuela número dos; ORIENTE: camino público de Temuco a Freire con ciento noventa y un grados de doscientos setenta metros que la separa de la estación; SUR: una recta de Oeste a Este, de doscientos quince metros que la separa de las hijuelas números once y veintidós; Y PONIENTE: una recta de Norte a Sur, de doscientos setenta y ocho metros que la separa de la hijuela número cinco.- B) Hijuela número Once, de 70 áreas, deslinda: NORTE: una recta de Este a Oeste de cincuenta y tres metros que la separa de la hijuela número seis; ORIENTE: una recta de Norte a Sur de ciento treinta y cinco metros que la separa de las hijuelas número veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco; SUR: una recta de Este a Oeste, de cincuenta y tres metros que lo separa de la hijuela número diez; Y PONIENTE: una recta Norte a Sur de ciento treinta y cinco metros que la separa de la hijuela número diez.- C) Hijuela número Veinticuatro, de 61 áreas, deslinda: NORTE: una recta de Oeste a Este de ciento setenta metros que la separa de la hijuela número veintitrés; ORIENTE: camino público de Temuco a Freire y Lote A; SUR: una recta Este a Oeste de ciento cincuenta y seis metros que la separa de la hijuela número veinticinco; Y PONIENTE: una recta Norte Sur de treinta y ocho metros que la separa de la hijuela número Once.- D) Hijuela número veintidós de 61 áreas, deslinda: NORTE: una recta de Este a Oeste de ciento sesenta y dos metros que la separa de la hijuela número seis; ORIENTE: Camino público de Temuco a Freire; SUR: una recta de Este a Oeste de ciento sesenta y cinco metros que la separa de a hijuela número veintitrés; Y PONIENTE: una recta Norte a Sur de treinta y ocho metros que

la separa de la hijuela número once.- E) Hijuela número veintitrés de 61 áreas, deslinda: NORTE: una recta Este a Oeste de ciento sesenta y cinco metros que la separa de la hijuela número veintidós; ESTE: camino público de Temuco a Freire; SUR: una recta Este a Oeste de ciento sesenta metros, que la separa de la hijuela número veinticuatro; Y OESTE: una recta Norte a Sur de treinta y siete metros que separa de la hijuela número once. Los deslindes especiales del Lote Cinco son NORTE: en ciento cuarenta y uno coma sesenta y seis metros con otros propietarios; SUR ciento sesenta y uno coma veintitrés metros con lote número cuatro; ORIENTE: ochenta y siete coma cuarenta metros con carretera Longitudinal Sur; Y PONIENTE ciento doce coma treinta y cinco metros con otros propietarios. El inmueble tiene el rol de avalúo número 307-531 de la comuna de Freire. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 5601, número 5500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año 1997.

- 3) LOTE A resultante de la subdivisión de una propiedad ubicada en la Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, Décima Región, de una superficie de cero coma cinco hectáreas y los siguientes deslindes: NORTE, en sesenta y ocho metros con el río San Pedro y en noventa y nueve metros con el Lote B de la propiedad que se subdivide en este acto; SUR, en ciento cincuenta y seis metros con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, Rol de avalúo doscientos cincuenta y cuatro coma cincuenta y ocho, denominado Lote Tres; ESTE, en treinta y ocho metros con el Lote B de la propiedad que se subdivide; Y OESTE, en dieciséis metros con propiedad de la Cooperativa Lechera de Valdivia Coval. El inmueble tiene el rol de avalúo número 254-54 de la comuna de Los Lagos. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 888, número 996 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.
- 4) LOTE B resultante de la subdivisión de una propiedad ubicada en la Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, Décima Región, de una superficie de una coma cinco hectáreas y los siguientes deslindes: NORTE, en doscientos diecisiete metros con el Río San Pedro; SUR, en ciento nueve metros con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I y en noventa y nueve metros con Lote A de la subdivisión, Rol de Avalúo doscientos cincuenta y cuatro coma cincuenta y ocho, denominado Lote Tres en el plano general; ESTE, en ciento treinta metros aproximadamente con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, Rol de Avalúo doscientos cincuenta y cuatro raya cincuenta y cinco, correspondiente al Lote Dos del plano general; y OESTE, en treinta y ocho metros con Lote A de la subdivisión y en parte con el o San Pablo.- El inmueble tiene el rol de avalúo número 254-54 de la comuna de Los Lagos El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 889, número 997 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.
- 5) LOTE A resultante de la subdivisión de una propiedad ubicada en la Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, Décima Región, de una superficie de cero coma cincuenta y cuatro hectáreas y los siguientes deslindes: NORTE, en ochenta y cuatro metros con el Río San Pedro; SUR, en setenta y cinco metros con el Lote B de la presente subdivisión; ESTE, en noventa y seis metros con el Lote B de la presente subdivisión; y OESTE, en cincuenta y siete coma cincuenta metros con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, denominado Lote Uno, cuyo Rol de Avalúo es doscientos cincuenta y cuatro coma cincuenta y cuatro, conforme al

plano general.- El inmueble tiene el rol de avalúo número 254-55 de la comuna de Los Lagos. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 889 vuelta, número 998 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.

- 6) LOTE B resultante de la subdivisión de una propiedad ubicada en la Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, Décima Región, de una superficie de una coma setenta hectáreas y los siguientes deslindes: NORTE, en setenta y cinco metros con el Lote A de la presente subdivisión y treinta y seis metros con el Río San Pedro; SUR, en ciento cincuenta metros con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, Rol de Avalúo doscientos cincuenta y cuatro raya treinta y ocho, denominado Lote número cuatro en el plano general; ESTE, en línea quebrada de noventa y seis metros y ciento siete metros respectivamente con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, Rol número doscientos cincuenta y cuatro raya treinta y ocho, denominado Lote número cuatro en el plano general; y OESTE, en setenta y dos coma cincuenta metros con propiedad de Dos Álamos S.A.C.I, Rol doscientos cincuenta y cuatro raya cincuenta y cuatro, denominado Lote número uno en el plano general.- El inmueble tiene el rol de avalúo número 254-55 de la comuna de Los Lagos. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 890 vuelta, número 999 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.
- 7) Retazo de terreno de una superficie de veintinueve mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicado en la Comuna de Los Lagos, de este Departamento, que en especial deslinda: NORTE, en doscientos cincuenta y seis metros seis centímetros, con terrenos de la Planta Lechera Dos Álamos S.A.C.I; SUR, en doscientos dieciocho metros, con camino de Los Lagos a Panguipulli; ORIENTE, en ciento veintitrés metros nueve centímetros, con camino de acceso a Planta Dos Álamos; PONIENTE, en ciento treinta y nueve metros nueve centímetros, con terrenos de doña Nivia Valck.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 556 vuelta, número 682 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.
- 8) Retazo de terreno de una superficie aproximada de dieciocho coma treinta hectáreas, ubicada dentro del lote denominado Hijueta Huape del Fundo Collilefu, Comuna de Los Lagos, de este departamento, que en especial deslinda: NORTE, terrenos de la compradora en línea quebrada, en ciento cincuenta metros y río San Pedro, en quinientos metros aproximadamente; SUR, camino público de Los Lagos a Riñihue, en quinientos cincuenta metros, aproximadamente; ESTE, con terrenos de Fernando Sanzana, en doscientos setenta y cinco metros, aproximadamente; y OESTE, con terrenos de la compradora en línea quebrada, en trescientos cincuenta metros aproximadamente. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. a fojas 587, número 683 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 1991.

## **II. Derechos de Agua:**

- 1) Derecho consuntivo, por un caudal de cuarenta y cinco litros por segundo, extraída en forma mecánica en las coordenadas UTM Norte 5.586,148 y Este 688.700, ubicada en la orilla izquierda del cauce del río Calle Calle, comuna de Los Lagos. Los derechos de agua se

encuentran inscritos a fojas 5, número 6, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, correspondiente al año 2009.

- 2) Derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de veintisiete l/s., y por un volumen total anual de ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ocho metros cúbicos, sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo, localizado en la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos.- Las aguas se captarán en forma mecánica, desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) siguiente: Norte cinco millones quinientos nueve mil setecientos treinta y seis y Este: seiscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos. La coordenada U.T.M. está referida al Datum WGS mil novecientos ochenta y cuatro. - El predio donde se localiza el pozo es de propiedad de la peticionaria, según consta en la inscripción en el Registro de Propiedad a fojas dos mil quinientos treinta y nueve número tres mil cuatrocientos treinta y ocho del año mil novecientos noventa y uno, en el Conservador de Bienes Raíces de Osorno. Establéese área de protección del pozo, la cual queda definida por un círculo de doscientos metros de radio con eje en el centro del pozo. Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo cincuenta y seis del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes. - La Dirección General de Agua as podrá exigir la instalación de sistemas de medidas en el pozo y requerir la información que se obtenga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del Código de Aguas. Los derechos de agua se encuentran inscritos a fojas 32, número 17, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondiente al año 2011.
  
- 3) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por 44,8 l/s, desde un pozo ubicado en la comuna y provincia de Osorno, X Región. Las aguas se captarán por elevación mecánica desde un pozo de 60 metros de profundidad, ubicado en Latitud sur: 40° 32' 39,73" y Longitud Oeste: 73° 09' 1,07". El antedicho punto se encuentra definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 5.510,06 km y Este: 656,63 km. Las coordenadas U.T.M están referidas a la cartografía IGM, escala: 1:50.000 Datum Provisorio de 1956. El predio donde se encuentra el pozo es de dominio de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. y está inscrito en el Registro de Propiedad a fojas 2539, N°3438 del año 1991 en el Conservador de Bienes Raíces de Osorno. Establécese área de protección del pozo, la cual queda definida por un círculo de 200 m de radio con centro en el eje del pozo. Ésta área de protección no importa menoscabo del derecho estableció en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella, y no podrá abarcar más del 50% de la superficie de las propiedades vecinas.- La Dirección General de Agua as podrá exigir la instalación de sistemas de medidas en el pozo y requerir la información que se obtenga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho del Código de Aguas. El presente derecho de agua fue entregado mediante resolución N°936 de la Dirección General de Aguas de fecha 2 de diciembre de 1996.

### **III. Vehículos Motorizados:**

- 1) Station wagon marca Ford, modelo Explorer XLT 3.5 AT, año 2020, Patente LWRW 54-9, Motor KGA 01205, color azul, inscrito a nombre de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.

**IV. Marcas y dominios:**  
(detalladas en Excel adjunto)

---

Titular	Marca	Tipo	N° Registro	Clases	Fecha Vencimiento
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	CHESSINO	Denominativa	902099	29	03/11/2030
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DEL PIAMONTE	Denominativa	912363	29	12/03/2021
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Denominativa	943714	5 29 30	27/11/2021
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Denominativa	946836	5 29 30	31/01/2022
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1167550	29	24/10/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1174316	29	24/10/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1174315	29	24/10/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Denominativa	1190347	29	23/12/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Denominativa	1190346	30	23/12/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1167548	29	24/08/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	944258	29 30	27/11/2021
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1167549	29	24/08/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1174318	29	24/10/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS	Mixta	1174317	29	24/10/2025
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	DOS ALAMOS LOS MAESTROS QUESEROS	Denominativa	803252	29	10/12/2027
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	HUIQUEN	Denominativa	844338	29	18/06/2028
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	JETGURT	Denominativa	858889	29 30	09/06/2029
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	L'ESQUESIT	Denominativa	852118	29	19/03/2029
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	L'ESQUESIT	Denominativa	852240	30	19/03/2029
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	LA HOLANDESA	Denominativa	943715	29 30	27/11/2021
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	LACTO - DOS ALAMOS	Denominativa	833399	29 30	18/06/2028
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	MAESTROS QUESEROS DE DOS ALAMOS	Denominativa	806855	29	24/01/2028
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	MAIHUE	Denominativa	844995	29	30/09/2028
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	MILCRIM	Denominativa	887689	5	20/04/2030
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	PIAMONTE	Denominativa	911834	29	12/03/2021
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	PIZZETO	Denominativa	858887	29 30	09/06/2029
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	ROMAGNOLO	Denominativa	887690	29	20/04/2030
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.	YOGO	Denominativa	956872	29 30	17/01/2022

MEXICO	DOS ALAMOS	Denominativa		29	757924	21-12-2005	931245	24-06-2006	21-12-2025	Registrada	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.
MEXICO	DOS ALAMOS	Mixta		29	2362091	13-07-2020	2120998	04-09-2020	13-07-2030	Registrada	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.
MEXICO	DOS ALAMOS	Denominativa		30	757925	21-12-2005	948248	22-08-2006	21-12-2025	Registrada	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.
PERU	DOS ALAMOS	Denominativa		29	181648-1991	12-02-1991	93298	23-09-2016	23-09-2026	Registrada	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

<b>Dominio</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Estado</b>	
<b>&gt; &gt; Extension: cl</b>			
prolesur.cl	22-11-2025	Asignado	